

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1-Que mediante Resolución con radicado No. **131-0742-2017** del 11 de septiembre de 2017, notificada personalmente el día 20 de septiembre de 2017, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.555.740, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas -ARD y no Domésticas ARnD**, generadas en el establecimiento de comercio denominado "**TRUCHERA LA HONDA**", establecida en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **020-29876**, ubicado en la vereda La Honda del Municipio de Guarne. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 21 de septiembre del año 2027.

1.1-Que, en el artículo segundo de la citada Resolución, La Corporación **APROBÓ LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD Y NO DOMÉSTICAS - ARnD**, presentados por el señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**.

1.2-Que, en el artículo tercero de la mencionada Resolución, La Corporación **INFORMA** al señor **JOSÉ ALONSO PEREZ GARCÍA**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar caracterización **anualmente** a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (combinado restaurante) y no doméstico proveniente del cultivo de trucha para lo cual se tendrá en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

- Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (restaurante), realizando un **muestreo compuesto**, como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DB05)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Sedimentables
- Sólidos Suspendidos Totales

- Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas proveniente del cultivo de trucha, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

2. Realizar un seguimiento de la Quebrada La Honda, monitoreando los siguientes parámetros antes y después del vertimiento:
 - > SST
 - > DB05

Parágrafo 1º. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 2º. Se deberá informar a Cornare la fecha Programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje

Parágrafo 3º. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

1.3- Que en la precitada Resolución, en su artículo quinto, La Corporación **APROBÓ EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**, presentado por el señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

2- Que por medio de la Resolución con radicado No. **131-1155-2019** del 21 de octubre de 2019, notificada personalmente el día 9 de diciembre de 2019, Cornare Acogió una información relacionada con la modelación, el diseño de lecho de secado y el manejo de descarga de las aguas residuales domésticas, de acuerdo al Decreto 050 de 2018. Y en su artículo segundo requirió al señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, "...para que para que en la próxima caracterización de aguas residuales domésticas realice un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando datos de campo pH, temperatura y caudal, donde se debe analizar los parámetros de:

1. Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los 5 días (DBO)
2. Demanda Química de Oxígeno (DQO)
3. Grasas y Aceites
4. Sólidos Sedimentables
5. Sólidos Suspendidos Totales."

2.1- Que en el artículo tercero de la mencionada Resolución, Cornare requirió al señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, "...para que en la próxima caracterización de aguas residuales no domésticas realice un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal; y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los alcantarillados públicos que se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1º. Se deben analizar todos los parámetros estipulados en la Resolución 0631 del 2015, artículo 15 y en el lineamiento planteado por la Corporación para piscícolas, con el fin de garantizar cumplimiento con la Resolución.

Parágrafo 2º. Es de anotar, que se deberá monitorear el parámetro de **Coliformes termotolerantes** cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento sea mayor a 125,00 Kg/día de DB05, tal como lo establece el artículo 6º de la Resolución 631 de 2015.

Parágrafo 3º. Se informa que la Corporación podrá solicitar la medición de otros parámetros dentro de la evaluación de control y seguimiento que se realice a cada permiso de vertimientos, o de alguno " de los parámetros referenciados cuando lo estime conveniente

3- Que a través de la Resolución con radicado **RE-06599-2021** del 29 de septiembre del 2021, la Corporación acogió la información presentada por el señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, relacionada con la presentación de los resultados de caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas- ARD y no domésticas - ARnD para el año 2020. Y en su artículo segundo se le requirió, "...para que en la próxima caracterización correspondiente al año 2021, tome una muestra puntal en la quebrada La Honda y se evalúe el parámetro de hierro Fe, mg/l, antes y después de la descarga de la actividad piscícola, para así determinar si es procedente desde Cornare excluir este parámetro para la truchera La Honda; además se deberán analizar los parámetros de SST y DBO5. Acorde a lo estipulado en la Resolución 131-0742 de septiembre 2017, artículo 3."

4- Que por medio de la Resolución con radicado **RE-03700-2022** del 27 de septiembre de 2022, notificada personalmente el día 30 de septiembre de 2022, Cornare Acogió la información presentada por el señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, relacionada con el informe de caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas, para el año 2021, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución 131-0742 del 11 de septiembre de 2017.

4.1- Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución, Cornare requirió al señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, lo siguiente:

1. Aporte el valor correspondiente de nitrógeno total en la caracterización, puesto que en la información allegada expresa que "no fue determinado".

2. Tomar una muestra puntal en la quebrada la Honda y evaluar el parámetro de hierro Fe, mg/l aguas arriba y aguas debajo del punto de descarga para la actividad piscícola, con el fin de determinar la influencia del alza de este parámetro en el afluente tal y cual como se había requerido en la resolución RE-06599-2021; de la misma manera se deberá analizar los parámetros de SST y DBO5 acorde a lo estipulado en la Resolución 131-0742 de septiembre 2017, artículo 3.

5- Que a través de la Resolución con radicado **RE-00329-2023** del 30 de enero de 2023, notificada personalmente el día 8 de febrero de 2023, La Corporación Acogió la caracterización de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, correspondiente al año 2022, presentada por el señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "TRUCHERA LA HONDA", dado que cumple con las eficiencias establecidas en el Decreto 1594 de 1984.

5.1- Que en el artículo segundo de la citada Resolución, Cornare no acogió en totalidad el informe de caracterización de las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD correspondiente al año 2022, presentado por el señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, toda vez que no se entregó la totalidad de parámetros establecidos en el artículo 15 de la Resolución 631 de 2015. Y en su parágrafo se le requirió lo siguiente: "En aras de acoger dicha información, deberá, en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegar el reporte de la totalidad de parámetros del artículo 15 de la Resolución 631 de 2015 para las ARnD."

5.2- Que en el artículo cuarto de la misma Resolución, La Corporación requirió al señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, propietario del establecimiento de comercio denominado "TRUCHERA LA HONDA", para que dé cumplimiento a la Resolución 699 de 2021, a partir del 1ero de julio de 2023, en cuanto a las Aguas Residuales no Domésticas –ARnD. Y en su parágrafo se le informo lo siguiente:

Parágrafo: En caso de optar por un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de julio del 2024, de lo contrario deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de julio del 2023.

6- Que mediante el comunicado con radicado **CE-02839-2023** del 15 de febrero de 2023, el señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “TRUCHERA LA HONDA”, allega información para ser evaluada.

7-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante el comunicado con radicado **CE-02839-2023** del 15 de febrero de 2023 y verificaron el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado No. **131-0742-2017** del 11 de septiembre de 2017, lo que generó el informe técnico con radicado **IT-07663-2023** del 14 de noviembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADO Y NO DOMÉSTICAS:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _	Primario: ___	Secundario: ___	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD (sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domesticas relacionadas con la preparación de trucha para comer)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	27	18,76	6	14	36,83	2205
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	DIMENSIONES Ancho = 0.91 m Longitud = 1.78 m Profundidad = 0.87 m						
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR DE TRES COMPARTIMIENTOS	DIMENSIONES Ancho = 2.4 m Longitud 1= 1.05m Longitud 2 = 1.00 m Longitud 3 = 1.05 m Profundidad = 2.15 m						
Tratamiento secundario	F.A.F.A	DIMENSIONES Ancho = 0.91 m Longitud = 1.78 m Profundidad = 0.87 m						
Tratamiento Terciario								
Manejo de lodos		Mantenimiento de acuerdo al manual de operación y mantenimiento disposición final al suelo.						

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

a. Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s) 0,17	Doméstico y no Doméstico	Intermitente	12 horas	30 días		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	27	18,62	6	14	36,8	2198

Descripción del sistema de infiltración propuesto: El sistema de tratamiento descarga al suelo mediante campo de infiltración de 12 metros de longitud conformado por tubería de 4" perforada y grava de 2"-3"

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: __	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARND (Sistema de tratamiento de aguas residuales Z: no domesticas provenientes del cultivo de trucha)			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75	27	18,66	6	14	36,58	2200
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento									
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR	DIMENSIONES Ancho = 30 m Longitud = 15 m Profundidad = 1.3 m							
Tratamiento secundario									
Tratamiento Terciario									
Manejo de Lodos		Deshidratación mediante lechos de secado y disposición final al suelo como abono							
Otras unidades									

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

b. Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	La Honda	Q (L/s) 77,69	No Doméstico	Periodo regular	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	27	18,63	6	14	36,87	2197

• Se propone la construcción de un bypass que entregaría las aguas provenientes de la laguna sedimentadora a un filtro de grava arena de tal manera que los sólidos sean retenidos, mientras dura la limpieza de los lodos de la laguna (se estima como máximo una jornada de un día). Los lodos serán depositados en un lecho de secado o en su defecto en pilas piramidales para luego en estado seco ser utilizados como mejoradores de suelos y de abono en jardines y cultivos.

Se propone construir dos filtros paralelos con arena y grava de 3 m x 5.3 m x 1.3 m

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: <u>X</u>	Secundario: __	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARND (Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas provenientes del cultivo de trucha para contingencia)			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75	27	20,050	6	14	37,73	2200
Tipo de	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente							

tratamiento	(Componentes)	
Preliminar o pretratamiento		
Tratamiento primario	DOS FILTROS PARALELOS	Sedimentadores paralelos con caudal de diseño de 38.85 Us cada uno, para tratar el agua proveniente de los estanques de trucha cuando se realice el mantenimiento a sedimentador DIMENSIONES Largo = 5.3 m Ancho = 3.0 m Profundidad = 1.3
Tratamiento secundario		
Tratamiento Terciario		
Manejo de Lodos		Deshidratación mediante lechos de secado
Otras unidades		

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	La Honda	Q (L/s) 77,69	No Doméstico	Periodo regular	24 (horas/día)	1 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	27	18,63	6	14	36,87	2197

La caracterización presentada mediante radicado evaluado y no acogido en la resolución tal no presenta Ortofosfatos

Con respecto a la información presentada mediante oficio con Radicado CE-02839-2023 del 15 de febrero de 2023, se tiene:

La parte interesada informa que la caracterización se realizó con los parámetros establecidos en la comunicación presentada por La Corporación mediante los oficios con radicado 130-6166-2018 del 11 de diciembre del 2018 y CS-130-0882-2019 del 14 de febrero del 2019, por la cual se excluyeron algunos parámetros del artículo 15 de la Resolución 0631 del 2015 para la producción primaria del sector de la piscicultura – cultivo de Tilapia y Trucha.

Por lo anterior se recomienda acoger la caracterización del STARnD correspondiente al año 2022 evaluada mediante el IT-00212-2023 del 17/1/2023, dado que cumple con los parámetros establecidos en los comunicados 130-6166-2018 del 11 de diciembre del 2018 y CS-130-0882-2019 del 14 de febrero del 2019.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0742-2017 del 11 de septiembre de 2017						
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES	
		SI	NO	PARCIAL		
ARTICULO TERCERO: 1. Realizar caracterización anualmente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (combinado)	2022	X			La parte interesada presentó la caracterización del STARnD de acuerdo a la exclusión de los parámetros establecidos en los oficios	

restaurante) y no doméstico proveniente del cultivo de trucha.					con radicado 130-6166-2018 del 11 de diciembre del 2018 y CS-130-0882-2019 del 14 de febrero del 2019.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00329-2023 del 30 de enero de 2023					
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA, propietario del establecimiento de comercio denominado "TRUCHERA LA HONDA", para que dé cumplimiento a la Resolución 699 de 2021, a partir del 1ero de julio de 2023, en cuanto a las Aguas Residuales no Domésticas –ARnD (STARD).	2023				La parte interesada está pendiente de presentar la caracterización correspondiente al año 2023 de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (combinado restaurante) STARD, y no doméstico proveniente del cultivo de trucha STARnD.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada presentó la caracterización del STARnD correspondiente al año 2022, de acuerdo a la exclusión de los parámetros establecidos en los oficios con radicado 130-6166-2018 del 11 de diciembre del 2018 y CS-130-0882-2019 del 14 de febrero del 2019, de esta manera da cumplimiento al artículo tercero ítem 1 de la Resolución 131-0742-2017 del 11 de septiembre de 2017, para el año 2022.
- Se recuerda al interesado que debe realizar y presentar la caracterización correspondiente al año 2023 del STARD teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución 0699 del 2021 y del STARnD de acuerdo a los parámetros de la Resolución 0631 de 2015 contemplando la exclusión de parámetros determinados en los oficios con radicado 130-6166-2018 del 11 de diciembre del 2018 y CS-130-0882-2019 del 14 de febrero del 2019.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos

naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que la Resolución 0631 de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales...

Que por su parte la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07663-2023** del 14 de noviembre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera viable Acoger la información presentada mediante el comunicado con radicado **CE-02839-2023** del 15 de febrero de 2023, por el señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.555.740, relacionada con la caracterización del STARnD correspondiente al año 2022, que se realizó con los parámetros establecidos en la comunicación presentada por La Corporación mediante los oficios con radicado No. 130-6166-2018 del 11 de diciembre del 2018 y CS-130-0882-2019 del 14 de febrero del 2019, por la cual se excluyeron algunos parámetros del artículo 15 de la Resolución 0631 del 2015 para la producción primaria del sector de la piscicultura – cultivo de Tilapia y Trucha, de esta manera da cumplimiento al artículo tercero ítem 1 de la Resolución 131-0742-2017 del 11 de septiembre de 2017, para el año 2022., como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por el señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.555.740, mediante el comunicado con radicado CE-02839-2023 del 15 de febrero de 2023, relacionada con la caracterización del STARnD correspondiente al año 2022, que se realizó con los parámetros establecidos en la comunicación presentada por La Corporación mediante los oficios con radicado No. 130-6166-2018 del 11 de diciembre del 2018 y CS-130-0882-2019 del 14 de febrero del 2019, por la cual se excluyeron algunos parámetros del artículo 15 de la Resolución 0631 del 2015 para la producción primaria del sector de la piscicultura – cultivo de Tilapia y Trucha, de esta manera da cumplimiento al artículo tercero ítem 1 de la Resolución 131-0742-2017 del 11 de septiembre de 2017, para el año 2022.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, para que realice y presente la caracterización correspondiente al año 2023 del STARD, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución 0699 del 2021 y del STARnD de acuerdo a los parámetros de la Resolución 0631 de 2015 contemplando la exclusión de parámetros determinados en los oficios con radicado 130-6166-2018 del 11 de diciembre del 2018 y CS-130-0882-2019 del 14 de febrero del 2019.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, que debe continuar dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en las Resoluciones con radicado Nos. 131-0742-2017 del 11 de septiembre de 2017 y RE-00329-2023 del 30 de enero de 2023.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto al señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180426577

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 16/11/2023
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z. /17/11/2023
Técnico: Alexis Quintero / CV 202-2023
Proceso Control y seguimiento
Asunto: Permiso de Vertimientos